

San Borja, 24 de Junio de 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-UAD-INSNSB

VISTOS:

El Expediente SCDG-D20250004953, que contiene el Informe Técnico N° 029-2025-CPA-EL-UAD-INSNSB, el Informe N° 000179-2025-CPA-EL-UAD-INSNSB de Control Patrimonial del Equipo de Logística; la Nota Informativa N° 000392-2025-EL-UAD-INSNSB del Equipo de Logística, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, es un órgano desconcentrado especializado del Ministerio de Salud - MINSA, que según Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB, tiene como misión brindar atención altamente especializada en cirugía neonatal compleja, cardiología y cirugía cardiovascular, neurocirugía, atención integral al paciente quemado y trasplante de médula ósea y, simultáneamente realiza investigación y docencia, proponiendo el marco normativo de la atención sanitaria compleja a nivel nacional;

Que, de conformidad con el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento-SNA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento-DGA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento ejerce, entre otras funciones, la de *regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA*;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2025-EF, que modifica el Reglamento del Decreto citado, señala que el componente “*Administración de Bienes*”, permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento, distribución, mantenimiento, aseguramiento y disposición final de bienes muebles; y, a través de la operación y mantenimiento, aseguramiento, medidas de protección, así como, la disposición final de bienes inmuebles; a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, en el marco de la implementación del Sistema Nacional de Abastecimiento, se requiere contar con un marco normativo actualizado para la gestión de los bienes muebles patrimoniales, que contribuya a una gestión óptima por parte de las entidades públicas y que la Cadena de Abastecimiento Pública se ejecute de manera eficiente y eficaz para el cumplimiento de la provisión de servicios públicos para el logro de resultados;

Que, en tal sentido, en el marco de las facultades de la Dirección General de Abastecimiento, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1439, referidas a la aprobación de la normatividad y los procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Abastecimiento, se emite la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 que aprueba la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, así como sus Anexos N° 01, N° 02, N° 03, N° 04 y N° 05, N° 06, N° 07, N° 08, N° 09 y N° 10;



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Que, en el inciso g) del numeral 3.4 del sub capítulo III del capítulo II del Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, aprobado por Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB, se establece como función de la Unidad de Administración, la de dirigir y supervisar el proceso de incorporación o baja de los bienes muebles e inmuebles del Instituto, así como la administración de los bienes patrimoniales, la infraestructura física y mantener actualizado el correspondiente margesí;

Que, por su parte, el literal h) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y sus modificatorias, define a la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales, como un *“conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales. Comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna”*;

Que, en concordancia a ello, el numeral 50.1 del artículo 50 de la Directiva acotada señala que *“En un plazo que no exceda los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja o del informe técnico para el caso de sobrantes, se procede a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la directiva. Así como, en su numeral 50.2 señala que, “Los bienes muebles patrimoniales dados de baja quedan en custodia de la OCP hasta que se ejecute lo dispuesto en el numeral precedente”*;

Que, por consiguiente, con relación a la Disposición Final, la citada Directiva en su artículo 52°, numeral 52.1 señala que, *“La disposición final comprende los actos de administración y los actos de disposición de bienes muebles patrimoniales”*. El numeral 52.2 establece que, *“La disposición final se aprueba por resolución de la OGA, excepto en los casos que la Directiva establezca otra formalidad. En todos los casos, se incluye como mínimo el código patrimonial, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor”*;

Que, aunado a ello, el numeral 60.1 del artículo 60° de la Directiva citada en el párrafo precedente define a los *Actos de Disposición como aquellos a través de los cuales se otorga la propiedad de los bienes muebles patrimoniales, a título gratuito u oneroso. Los actos de disposición requieren que previamente se haya realizado la baja de los citados bienes;*

Que, adicionalmente el numeral 60.2 del artículo 60° de la Directiva acotada establece lo siguiente: *“Los bienes muebles patrimoniales dados de baja por causal de excedencia y que sean de utilidad al sistema educativo, se disponen conforme a la Ley N° 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las Regiones de extrema pobreza; y su Reglamento, o norma que la sustituya”*.

Que, es necesario tener presente que los bienes muebles patrimoniales materia de baja y disposición han sido calificados como útiles para el sistema educativo, por lo que, en el marco de la Ley N° 27995, Ley que establece los procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas a favor de los Centros Educativos de las Regiones de extrema pobreza, la misma que ha sido modificada en los Artículos 1°, 2° y 3° por la Ley N° 30909, se debe proceder a realizar la entrega y traslado de los bienes muebles descritos en el Apéndice A, adjunto, a favor de la Institución Educativa N° 86158 “San Santiago” ubicada en el distrito de Cochape, provincia de Huarmey, departamento de Áncash, de jurisdicción de la UGEL Huarmey, salvo que la institución educativa receptora comunique que asumirá los gastos de traslado;



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Que, de acuerdo con la página 122 de los Planos Estratificados por ingreso a nivel manzanas de las grandes ciudades, el distrito de Huarmey, tiene zonas de estrato de ingreso per cápita por hogares bajo, lo cual indica que la población del entorno enfrenta dificultades económicas. Sin embargo, es necesario señalar que la institución educativa se encuentra en el centro poblado de Cochapetí en una zona rural que pertenece al distrito de Huarmey. Asimismo, a través del siguiente enlace: <https://sigmed.minedu.gob.pe/mapaeducativo/>, correspondiente a la página web de Estadística de la Calidad Educativa (ESCALE), ingresando el código modular N.º 0415414 de la institución educativa, se puede visualizar la ubicación de la Institución Educativa N°86158 “San Santiago” así como la cantidad de alumnado;

Que, del mismo modo, entre los tipos de actos de disposición de los bienes muebles patrimoniales que la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 establece en su artículo 61° se encuentran: **a) Transferencia**, b) Donación, c) Subasta pública y d) Permuta;

Que, adicionalmente, el artículo 62° de la precitada Directiva define la Transferencia de la siguiente manera: *“La transferencia es el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una Entidad u Organización de la Entidad”*;

Que, también es necesario tener presente lo descrito en el numeral 63.1 del Artículo 63° de la indicada Directiva, el cual señala que: *“La solicitud de transferencia es suscrita por el Titular de la Entidad u Organización de la Entidad o a quien este delegue. Dicha solicitud contiene la siguiente información: a) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento de identidad del Titular de la Entidad u Organización de la Entidad solicitante o a quien este haya delegado; b) La finalidad a la que se pretende destinar el bien mueble patrimonial y el beneficio que se pretenden alcanzar con el uso del mismo”*;

Que, se debe considerar lo establecido en el numeral 63.2 del artículo 63° de la Directiva acotada, que dispone: *“la OCP de la Entidad u Organización de la Entidad propietaria del bien mueble patrimonial, emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la transferencia y remite la documentación a la OGA para la aprobación de la transferencia, de corresponder, de acuerdo a lo siguiente: a) Si la transferencia es a favor de otra Entidad u Organizaciones de otra Entidad, la OGA emite la resolución correspondiente, que contiene la finalidad a la cual se destina el bien mueble patrimonial. b) Si la transferencia es de una Entidad a favor de sus Organizaciones, o de las Organizaciones a favor de la Entidad a la que pertenecen, o entre las Organizaciones de la misma Entidad, la OGA, en señal de conformidad y aprobación de la transferencia, refrenda el Informe Técnico, que contiene la finalidad a la cual se destina el bien mueble patrimonial. En caso, se trate de bienes muebles patrimoniales registrables, la OGA emite la resolución correspondiente”*;

Que, la Institución Educativa N° 86158 “San Santiago” ubicada en el distrito de Cochapeti, provincia de Huarmey, departamento de Áncash, jurisdicción de la UGEL Huarmey, sería considerada como una Organización de “otra Entidad” como es el Ministerio de Educación, distinta al Ministerio de Salud, y por tanto al ser que los bienes muebles patrimoniales materia de transferencia no serían bienes muebles registrables; es que se deberá seguir lo estipulado en el literal a) del numeral 63.2 del artículo 63° de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01;

Que, asimismo, el numeral 63.3 del artículo 63° de la citada Directiva establece que, *“la entrega del bien mueble patrimonial se efectiviza mediante la suscripción del Acta de Entrega – Recepción, conforme al Anexo N°02, por los responsables de las OCP”*;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30909, Ley que modifica la Ley 27995 “Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las instituciones públicas, a favor de los centros educativos de las regiones de extrema pobreza” indica que, *“El gasto que*



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

genere el traslado de los bienes donados a favor de las instituciones educativas de extrema pobreza corre por cuenta de la entidad pública donante, salvo que institución educativa receptora comunique que asumirá los gastos de traslado. (...)";

Que, con fecha 21 de abril de 2025, la Dirección General de Abastecimiento publicó en su portal web la Resolución Administrativa N.º 000163-2025-UAD-INSNSB, mediante la cual se aprueba la baja patrimonial y contable de ciento treinta y cuatro (134) bienes muebles de propiedad del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja. Dejando expedita la oportunidad para que los centros educativos, dentro del plazo de 30 días hábiles, puedan solicitar ser beneficiados con la transferencia de los bienes muebles patrimoniales dados de baja;

Que, en ese sentido, la Institución Educativa N° 86158 “San Santiago” ubicada en el distrito de Cochapeti, provincia de Huarney, departamento de Áncash, de jurisdicción de la UGEL Huarney, presentó mediante el Oficio N° 037-25-UGEL-HY/I.E. N°86158 “SS” – C/D, su solicitud formal, manifestando su interés en ser beneficiaria de la transferencia de treinta y uno (31) bienes muebles. Dicha solicitud fue debidamente sustentada con la documentación requerida conforme a la normatividad vigente;

Que, debido a la alta demanda y al número considerable de solicitudes recibidas, se procedió a una distribución equitativa, entre las instituciones que cumplieron con los requisitos establecidos. Como resultado, se determinó la transferencia de Veintiocho (28) bienes muebles a favor de la Institución Educativa N° 86158 “San Santiago”;

Que, por lo expuesto, el Informe Técnico N° 029-2025-CPA-EL-UAD-INSNSB e Informe N° 000179-2025-CPA-EL-UAD-INSN-SB de Control Patrimonial del Equipo de Logística determina que el Expediente SCDG-D20250004953 cuenta con el sustento establecido en la normatividad vigente, para proceder a realizar la aprobación de la disposición final mediante la Transferencia de Veintiocho (28) bienes muebles detallados en el Anexo 1 adjunto a la presente, de propiedad del Instituto de Salud del Niño - San Borja, dados de baja por la causal de “Estado de Excedencia”, a favor de la Institución Educativa N.º 86158 “San Santiago”, ubicada en el distrito de Cochapeti, provincia de Huarney, departamento de Áncash, jurisdicción de la UGEL Huarney, con la finalidad de contribuir a la ambientación y acondicionamiento de las aulas de dicha institución educativa, lo que permitirá un entorno más organizado, funcional y atractivo, que favorezca el desarrollo de las actividades pedagógicas y promueva un ambiente propicio para el aprendizaje fundamental del alumno. Asimismo, el beneficio que pretender alcanzar, es que los estudiantes del nivel primario y secundario cuenten con equipamiento mobiliario en los salones de clase de la institución;

Que, con Nota Informativa N° 000392-2025-EL-UAD-INSNSB de fecha 20 de junio de 2025, el Equipo de Logística, en virtud de los documentos antes señalados, hace suyo los documentos emitidos por Control Patrimonial y solicita se emita el acto resolutivo correspondiente;

Con los vistos de Control Patrimonial y del Equipo de Logística, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su reglamento, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, la Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01 que modifica la Directiva N°0006-2021-EF/54.01, la Ley N° 27995 “Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las instituciones públicas, a favor de centros educativos de la regiones de extrema pobreza” y modificatorias , el Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño



– San Borja, aprobado por Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la **TRANSFERENCIA** de veintiocho (28) bienes muebles patrimoniales detallados en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente, dados de baja por la causal de “Estado de Excedencia” con un valor neto total de S/. 5,765.13 (Cinco Mil Setecientos Sesenta y Cinco con 13/100 soles), a favor de la Institución Educativa N° 86158 “San Santiago” ubicada en el distrito de Cochapeti, provincia de Huarney, departamento de Áncash, jurisdicción de la UGEL Huarney, con la finalidad de que sean destinados para sus fines institucionales;

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR al Área de Control Patrimonial, que en mérito del Artículo 1, realice las coordinaciones para la entrega correspondiente de los veintiocho (28) bienes muebles patrimoniales, a favor de la Institución Educativa N°86158 “San Santiago” ubicada en el distrito de Cochapeti, provincia de Huarney, departamento de Áncash, jurisdicción de la UGEL Huarney;

ARTÍCULO 3º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web de la institución (www.insnsb.gob.pe), conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

EDUARDO SERAFIN ARROYO REYES
Director Ejecutivo de la Unidad de Administración
Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja



ANEXO 1
DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES PROPUESTOS PARA TRANSFERENCIA A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°86158 "SAN SANTIAGO"

Nº	CÓDIGO PATRIMONIAL	DENOMINACIÓN	DETALLE TÉCNICO (1)					ESTADO DE CONSERVACION	CUENTA CONTABLE	FECHA DE ALTA	VALOR DE ADQUISICIÓN (S/.)	DEPRECIACIÓN ACUMULADA (S/.)	VALOR NETO DE BAJA AL (S/.)	CAUSAL DE BAJA	UBICACIÓN FÍSICA
			MARCA	MODELO	COLOR	DIMENSIONES	SERIE								
1	746403890013	ARCHIVADOR DE METAL	S/M	S/M	CREMA	0.46X0.65X1.35	S/S	REGULAR	1503.020102	30/12/2013	575.00	574.00	1.00	ESTADO DE EXCEDENCIA	CARPAS DEL 5TO PISO - CONTROL PATRIMONIAL
2	746406600011	ARMARIO DE METAL	S/M	S/M	CREMA	0.90X0.46X1.82	S/S	REGULAR	1503.020102	30/12/2013	545.18	481.02	64.16	ESTADO DE EXCEDENCIA	CARPAS DEL 5TO PISO - CONTROL PATRIMONIAL
3	746406600097	ARMARIO DE METAL	S/M	S/M	CREMA	0.90X0.46X1.85	S/S	REGULAR	1503.020102	30/12/2013	545.18	481.02	64.16	ESTADO DE EXCEDENCIA	CARPAS DEL 5TO PISO - CONTROL PATRIMONIAL
4	746428980044	CASILLERO DE METAL - LOOKER	S/M	S/M	CREMA	0.40X0.34X1.90	S/S	REGULAR	9105.0303	30/12/2013	340.00	.00	340.00	ESTADO DE EXCEDENCIA	CARPAS DEL 5TO PISO - CONTROL PATRIMONIAL
5	746428980045	CASILLERO DE METAL - LOOKER	S/M	S/M	CREMA	0.40X0.34X1.90	S/S	REGULAR	9105.0303	30/12/2013	340.00	.00	340.00	ESTADO DE EXCEDENCIA	CARPAS DEL 5TO PISO - CONTROL PATRIMONIAL
6	746428980068	CASILLERO DE METAL - LOCKER	S/M	S/M	CREMA	0.40X0.35X1.90	S/S	REGULAR	9105.0303	30/12/2013	340.00	.00	340.00	ESTADO DE EXCEDENCIA	CARPAS DEL 5TO PISO - CONTROL PATRIMONIAL
7	746428980171	CASILLERO DE METAL - LOCKER	S/M	S/M	CREMA	0.40X0.34X1.90	S/S	REGULAR	9105.0303	30/12/2013	340.00	.00	340.00	ESTADO DE EXCEDENCIA	CARPAS DEL 5TO PISO - CONTROL PATRIMONIAL
8	746428980397	CASILLERO DE METAL - LOCKER	S/M	S/M	CREMA	0.40X0.34X1.90	S/S	REGULAR	9105.0303	30/12/2013	340.00	.00	340.00	ESTADO DE EXCEDENCIA	CARPAS DEL 5TO PISO - CONTROL PATRIMONIAL
9	746462210125	MODULO DE METAL PARA MICROCOMPUTADORA	S/M	S/M	CREMA	1.00X0.50X0.76	S/S	REGULAR	1503.020102	30/12/2013	498.25	439.66	58.59	ESTADO DE EXCEDENCIA	CARPAS DEL 5TO PISO - CONTROL PATRIMONIAL
10	746472380025	PERCHERO METALICO	S/M	IM-MC-34	CREMA	S/D	S/S	REGULAR	9105.0303	30/12/2013	57.00	.00	57.00	ESTADO DE EXCEDENCIA	CARPAS DEL 5TO PISO - CONTROL PATRIMONIAL
11	746472380027	PERCHERO METALICO	S/M	IM-MC-34	CREMA	S/D	S/S	REGULAR	9105.0303	30/12/2013	57.00	.00	57.00	ESTADO DE EXCEDENCIA	CARPAS DEL 5TO PISO - CONTROL PATRIMONIAL
12	746472380029	PERCHERO METALICO	S/M	IM-MC-34	CREMA	S/D	S/S	REGULAR	9105.0303	30/12/2013	57.00	.00	57.00	ESTADO DE EXCEDENCIA	CARPAS DEL 5TO PISO - CONTROL PATRIMONIAL
13	746472380030	PERCHERO METALICO	S/M	IM-MC-34	CREMA	S/D	S/S	REGULAR	9105.0303	30/12/2013	57.00	.00	57.00	ESTADO DE EXCEDENCIA	CARPAS DEL 5TO PISO - CONTROL PATRIMONIAL
14	746472380031	PERCHERO METALICO	S/M	IM-MC-34	CREMA	S/D	S/S	REGULAR	9105.0303	30/12/2013	57.00	.00	57.00	ESTADO DE EXCEDENCIA	CARPAS DEL 5TO PISO - CONTROL PATRIMONIAL
15	746481870793	SILLA FIJA DE METAL	BERAMED	STANDAR	PLOMO	S/D	S/S	REGULAR	9105.0303	4/12/2015	130.00	.00	130.00	ESTADO DE EXCEDENCIA	CARPAS DEL 5TO PISO - CONTROL PATRIMONIAL
16	746481870818	SILLA FIJA DE METAL	BERAMED	S/M	PLOMO	S/D	S/S	REGULAR	9105.0303	4/12/2015	130.00	.00	130.00	ESTADO DE EXCEDENCIA	CARPAS DEL 5TO PISO - CONTROL PATRIMONIAL
17	746481870823	SILLA FIJA DE METAL	BERAMED	STANDAR	PLOMO	S/D	S/S	REGULAR	9105.0303	4/12/2015	130.00	.00	130.00	ESTADO DE EXCEDENCIA	CARPAS DEL 5TO PISO - CONTROL PATRIMONIAL
18	746481870875	SILLA FIJA DE METAL	BERAMED	ESTÁNDAR	PLOMO	S/D	S/S	REGULAR	9105.0303	4/12/2015	130.00	.00	130.00	ESTADO DE EXCEDENCIA	CARPAS DEL 5TO PISO - CONTROL PATRIMONIAL
19	746481870877	SILLA FIJA DE METAL	BERAMED	STANDAR	PLOMO	S/D	S/S	REGULAR	9105.0303	4/12/2015	130.00	.00	130.00	ESTADO DE EXCEDENCIA	CARPAS DEL 5TO PISO - CONTROL PATRIMONIAL
20	746481870882	SILLA FIJA DE METAL	BERAMED	ESTÁNDAR	PLOMO	S/D	S/S	REGULAR	9105.0303	4/12/2015	130.00	.00	130.00	ESTADO DE EXCEDENCIA	CARPAS DEL 5TO PISO - CONTROL PATRIMONIAL
21	746483900232	SILLA GIRATORIA DE METAL	S/M	S/M	MARRON	S/D	S/S	REGULAR	9105.0303	30/12/2013	363.00	.00	363.00	ESTADO DE EXCEDENCIA	CARPAS DEL 5TO PISO - CONTROL PATRIMONIAL
22	746483900272	SILLA GIRATORIA DE METAL	S/M	S/M	PLOMO	S/D	S/S	REGULAR	9105.0303	30/12/2013	363.00	.00	363.00	ESTADO DE EXCEDENCIA	CARPAS DEL 5TO PISO - CONTROL PATRIMONIAL
23	746483900273	SILLA GIRATORIA DE METAL	S/M	IM-MC-19	MARRON	S/D	S/S	REGULAR	9105.0303	30/12/2013	363.00	.00	363.00	ESTADO DE EXCEDENCIA	CARPAS DEL 5TO PISO - CONTROL PATRIMONIAL
24	746483900277	SILLA GIRATORIA DE METAL	S/M	IM-MC-19	MARRON	S/D	S/S	REGULAR	9105.0303	30/12/2013	363.00	.00	363.00	ESTADO DE EXCEDENCIA	CARPAS DEL 5TO PISO - CONTROL PATRIMONIAL
25	746483900298	SILLA GIRATORIA DE METAL	S/M	IM-MC-19	MARRON	S/D	S/S	REGULAR	9105.0303	30/12/2013	299.64	.00	299.64	ESTADO DE EXCEDENCIA	CARPAS DEL 5TO PISO - CONTROL PATRIMONIAL
26	746483900327	SILLA GIRATORIA DE METAL	S/M	IM-MC-19	MARRON	S/D	S/S	REGULAR	9105.0303	30/12/2013	299.64	.00	299.64	ESTADO DE EXCEDENCIA	CARPAS DEL 5TO PISO - CONTROL PATRIMONIAL
27	746487970104	SILLON FIJO DE METAL	S/M	S/M	MARRON	S/D	S/S	REGULAR	9105.0303	30/12/2013	380.47	.00	380.47	ESTADO DE EXCEDENCIA	CARPAS DEL 5TO PISO - CONTROL PATRIMONIAL
28	746487970110	SILLON FIJO DE METAL	S/M	S/M	MARRON	S/D	S/S	REGULAR	9105.0303	30/12/2013	380.47	.00	380.47	ESTADO DE EXCEDENCIA	CARPAS DEL 5TO PISO - CONTROL PATRIMONIAL
TOTAL GENERAL												1,975.70	S/ 5,765.13		

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.insnsb.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **RRNNAAW**

